

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de enero de 1971 por la que se modifica la Junta Técnico-administrativa de la Dirección General de Sanidad.

Ilustrísimo señor:

La Junta Técnico-administrativa de la Dirección General de Sanidad, a que se refiere el artículo 34 de la Orden de 18 de febrero de 1964, en relación con el número 11 del artículo único y el párrafo segundo de la disposición final sexta del Decreto 3359/1963, de 26 de diciembre, viene desarrollando, con utilidad y eficacia, las funciones que tiene encomendadas, principalmente cuanto se refiere al estudio previo y adecuada aplicación de las inversiones y gastos que se encauzan a través del mencionado Centro directivo.

La estrecha relación que existe entre las funciones y cometidos de los diferentes Centros, Servicios, Instituciones u Organismos autónomos dependientes o adscritos a dicha Dirección General aconseja extender a todos ellos la competencia y funciones de la mencionada Junta Técnico-administrativa, facilitándose de esta forma la adecuación de las actuaciones de aquéllos dentro de una consideración de conjunto.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los apartados 1 y 3 del artículo 14 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y por la disposición final quinta del Decreto 3359/1963, de 26 de diciembre, y obtenida la previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo que dispone el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

1. Todas las competencias y funciones que el artículo 34 de la Orden de 18 de febrero de 1964 encomienda a la Junta Técnico-administrativa de la Dirección General de Sanidad se entenderán referidas a todos los Centros, Servicios, Instituciones u Organismos autónomos dependientes o adscritos al mencionado Centro directivo.

2. Dentro de la citada Junta Técnico-administrativa funcionará una Comisión Delegada, presidida por el Director general de Sanidad, e integrada por el Jefe de la Secretaría de Despacho y Coordinación, el Secretario Técnico, el Inspector general de Sanidad, el Subdirector general de Servicios y el Jefe del Gabinete de Estudios y Planes Sanitarios, actuando como Secretario el del Pleno de la Junta.

3. Corresponderá a la Comisión Delegada de la Junta el examen o informe de los expedientes o asuntos que supongan gastos o inversiones inferiores a cinco millones de pesetas y cuantas otras funciones de información o asesoramiento se le encomienden por el Director general de Sanidad o sean delegadas por el Pleno de la Junta.

4. Cuando se hayan de tratar cuestiones económicas asistirán a las sesiones del Pleno o de la Comisión Delegada el Interventor Delegado del Departamento o del Organismo correspondiente.

También podrán ser convocados los Jefes de los Servicios, Centros u Organismos a que se refieran los asuntos incluidos en el orden del día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de enero de 1971 por la que se crean tres Departamentos, con nivel orgánico de Sección, en el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1878/1969, de 24 de julio, creó en su artículo sexto el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la

Educación, a fin de asegurar la coordinación de esfuerzos al más alto nivel, que se traduzca en una acción investigadora concertada de los Institutos de Ciencias de la Educación en todos los niveles del sistema educativo y para garantizar la difusión y extensión de los resultados de las mismas, como estímulo constante de renovación pedagógica.

La Orden de 28 de noviembre de 1969, además de atribuirle otras funciones en el campo de la investigación y en el de la formación del Profesorado, creó, dependiente de la Secretaría General de dicho Centro, las Secciones de Asuntos Generales y Ejecución de Programas.

Posteriormente, la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo 73, 3, encomendó expresamente al CENIDE el perfeccionamiento del Profesorado en ejercicio de los Institutos de Ciencias de la Educación, ratificándole a la vez su papel coordinador en materia de investigación educativa.

Por último, las Ordenes de 30 de septiembre de 1970 y 10 de octubre del mismo año, al poner en ejecución los acuerdos y proyectos de cooperación del Ministerio de Educación y Ciencia con diversas agencias internacionales al respecto de la adjudicación de becas para ampliación de estudios en el extranjero de personal docente y colaboradores de los ICE y el CENIDE, encomendaron al mismo la Secretaría Ejecutiva de dichos proyectos y la gestión consiguiente de los correspondientes programas.

Así, pues, el despliegue funcional del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación ha puesto de manifiesto la necesidad de completar su estructura orgánica, a fin de que pueda cumplir adecuadamente las funciones que se le han encomendado.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Dependientes de la Secretaría General del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación se crean los Departamentos de «Investigación Educativa y Experimentación», de «Formación» y de «Sistemas de Innovación Educativa», los tres con nivel orgánico de Sección.

Art. 2.º El Departamento de Investigación Educativa y Experimentación será competente en materia de programación de investigaciones educativas realizando la coordinación de las mismas y la difusión de sus resultados, procediendo a la canalización de la asistencia técnica entre los distintos programas y ejerciendo análogas funciones en materia de experimentación.

Art. 3.º El Departamento de Sistemas de Innovación Educativa tendrá por objeto la introducción de procesos de innovación, teniendo en cuenta todos los elementos del funcionamiento educativo y la formulación de propuestas coadyuvantes al establecimiento de política de renovación educativa. Le corresponde, igualmente, la realización de experiencias relativas a la enseñanza con ordenador, así como la extensión de sus resultados a los Institutos de Ciencias de la Educación.

Art. 4.º Al Departamento de Formación le corresponde organizar la preparación y el perfeccionamiento del Profesorado de los Institutos de Ciencias de la Educación, establecer las relaciones necesarias entre los resultados de la investigación y la introducción de innovaciones educativas, por una parte, y la formación de quienes intervienen en el funcionamiento del sistema educativo, por otra, así como coordinar las actividades que en esta materia desarrolle el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, con las que se realicen por otros órganos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º Se declaran subsistentes las Secciones creadas por la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.